

NOTAS SOBRE ANNE WAGNER Y EL MOVIMIENTO DE SEMIÓTICA JURÍDICA

MARINA GORALI*

Resumen: Este trabajo muestra los trazos iniciales del movimiento “Semiotics of Law”, sitúa sus principales líneas de interés e investigación y da cuenta de algunos de sus referentes y producciones teóricas. En este recorrido un lugar destacado lo ocupan los interesantes desarrollos de la profesora ANNE WAGNER. Esta investigación reinscribe dichas reflexiones en el marco de las discusiones en torno al concepto de signo y su pertenencia a una filosofía precrítica de la comunicación.

Palabras clave: semiótica, derecho, signo, comunicación.

NOTES ON ANNE WAGNER AND THE LAW'S SEMIOTICS MOVEMENT

Abstract: This work shows the initial strokes of the movement “Semiotics of Law”, places its main lines of interest and research and accounts for some of its references and theoretical productions. In this tour a prominent place is occupied by the interesting developments of professor ANNE WAGNER. This research reinscribes these reflections in the framework of the discussions around the concept of sign and its belonging to a pre-critical philosophy of communication.

Keywords: semiotics, law, sign, communication.

NOTAS SOBRE ANNE WAGNER E O MOVIMENTO SEMIÓTICA DO DIREITO

Resumo: Este trabalho mostra os traços iniciais do movimento “Semiótica do Direito”, localiza suas principais linhas de

* Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Avellaneda.

interesse e pesquisa e explica algumas de suas referências e produções teóricas. Nestaturñê, um lugar de destaque é ocupado pelos interessantes desenvolvimentos do professor ANNE WAGNER. Esta pesquisa reinscreve estas reflexões no contexto das discussões sobre o conceito de sinal e sua adesão a uma filosofia pré-crítica da comunicação.

Palavras-chave: semiótica, direito, sinal, comunicação.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo recorre los trazos iniciales del movimiento “Semiotics of Law”, sitúa sus principales líneas de interés e investigación, así como dar cuenta de algunos de sus referentes y producciones teóricas. Entre ellas, cabe destacar los interesantes desarrollos de la profesora ANNE WAGNER, actual presidente de la “International Roundtable for the Semiotics of Law” y editora del “International Journal for the Semiotics of Law”. También intenta reinscribir dichas reflexiones en el marco de las discusiones en torno al concepto de signo y su pertenencia a una filosofía precrítica de la comunicación.

§ 1. *LOS INICIOS DEL MOVIMIENTO*

En abril de 1987 se llevó a cabo, en la Universidad de Pensylvania, la primera Convención de Derecho y Semiótica, organizada y patrocinada por el Centro de Investigaciones Semióticas en Derecho, Gobierno y Economía, dirigido por la profesora R. KEVELSON (profesora de Filosofía de dicha Universidad). Los propósitos de aquel primer encuentro giraron en torno a dos cuestiones principales: presentar el estado del arte en los desarrollos recientes de la semiótica e intentar establecer articulaciones –de ser posibles– entre las diversas aproximaciones a los análisis de la semiótica jurídica. Fundamentalmente tenían especial interés en intentar un intercambio entre los abordajes de la teoría crítica del derecho (anclados mayormente en la filosofía continental, así como en los desarrollos de la lingüística estructural y la hermenéutica filosófica) y los abordajes más ligados a la tradición pragmática de mayor influencia entre las corrientes del realismo americano y escandinavo.

Asimismo, este primer encuentro se orientó a explorar líneas de aplicación de la semiótica a problemas prácticos del derecho; entre las que se destacaban principalmente: a) ética filosófica y semiótica

jurídica; b) historia del derecho desde una perspectiva semiótica, y c) la semiótica de la retórica jurídica en los discursos y procesos legales. En mayo de 1988 el siguiente encuentro fortalecía el trabajo iniciado.

Participaron de la “Round Table”¹ inicial THOMAS SEBEOK (presidente del Centro de Investigaciones para Estudios Semióticos y del Lenguaje de la Universidad de Indiana), DAVID HOY (profesor de Filosofía de la Universidad de California) conocido por sus contribuciones a un abordaje crítico de la semiótica jurídica, OTTMAR BALLWEG de la Universidad de Berkeley, DENIS JOLY BRION (profesora de Derecho en la Washington and Lee University School of Law), entre muchos otros.

Actualmente, ANNE WAGNER² preside la “International Roundtable for the Semiotics of Law”. Asimismo, es la editora de una de las principales publicaciones sobre semiótica jurídica: el “International Journal for the Semiotics of Law”. Entre sus principales trabajos se encuentran: *Legal language and the Search for Clarity* (Lang, Peter, 2006), *Interpretation, law and the Construction of Meaning* (Springer, 2006), *Obscurity and clarity in the Law* (Ashgate, 2008), *Diversity and tolerance in socio-legal context* (Ashgate, 2009), *Prospects of legal semiotics* (Springer, 2010), *Exploring Court room Discourse* (Ashgate, 2011). Es también autora de *La langue de la common law* (L'Harmattan, 2002).

En el año 2009, WAGNER comienza a orientar sus investigaciones hacia el campo de la semiótica visual ligada fundamentalmente a temas como el poder, el manejo del espacio urbano y el multiculturalismo. Entre sus títulos pueden hallarse: *French urban space management: A visual semiotic approach behind power and control* (A. WAGNER, International Journal for the Semiotics of Law, vol. 24/2, 2011), *The muslim veil in France: between power and silence, between visibility and invisibility* (Hermes 46, 2011) y *Nation, Identity and Multiculturalism* (Guest Editor – International Journal for the Semiotics of Law, vol. 25/2: 2012).

Para WAGNER el derecho es una construcción simbólica que se manifiesta, ante todo, como una estructura material que porta símbolos de la vida cotidiana. En este sentido, entiende que los análisis llevados adelante por el movimiento de derecho y semiótica muestran

¹ Mesa redonda.

² Profesora en la Université du Littoral Côte d'Opale (Francia), es también investigadora de la Universidad de Lille (“Centre de Recherche Droits et Perspectives du Droit”) y de la Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho (Beijing).

que, lo que el derecho significa, no puede ser entendido solo por referencia a sí mismo. El derecho es, por el contrario, una construcción simbólica que transmite vida, un símbolo que está en sí mismo permeado de vida, política, moral, etcétera. El derecho y la semiótica se ofrecen así, como un punto de encuentro entre tradiciones; tradiciones que con improntas y voces distintas han, sin embargo, advertido un horizonte común: la importancia del lenguaje y de la dimensión simbólica en la conformación de la juridicidad.

WAGNER entiende que los problemas mundiales de las migraciones humanas, los derechos humanos, la colonización y el poder transnacional se juegan en los espacios locales, en los discursos públicos a través de los cuales se les da una representación particular. En ese marco, el derecho resulta un recurso retórico que constituye estas “verdades” globales y locales, a la vez que se encuentra simultáneamente constituido por estas.

§ 2. **DIVERSIDAD E INTERPRETACIÓN JURÍDICA**

ANNE WAGNER y VIJAY BHATIA³ ofrecen un marco para evaluar cómo la diversidad se ha convertido en una parte imprescindible a la hora de pensar la interpretación, en particular la interpretación jurídica. Allí señalan, que el análisis semiótico ayuda a entender cómo el sentido muta en la dinámica misma de la comunicación a través de la compleja interrelación de distintos sistemas de signos o niveles de sentido. En esta perspectiva, la diversidad resulta una estructura dual basada tanto en la unidad como en la fragmentación; estructura que combina asimismo fluidez y rigidez bajo la perspectiva de las diversas narrativas jurídicas.

Como señala Griffiths: “La realidad jurídica del Estado moderno no es para nada aquella del prolijo y consistente ideal tan bellamente retratado en las usuales identificaciones del derecho y del sistema jurídico; por el contrario, tal realidad jurídica es más bien un asistemático collage de partes inconsistentes y superpuestas”⁴.

³ WAGNER - BHATIA, *Diversity and tolerance in socio legal contexts: explorations in the semiotics of law*, p.2.

⁴ “The legal reality of the modern state is not at all that of the tidy, consistent, organized ideal so nicely captured in the common identification of law and ‘legal system’, but that legal reality is rather an an systematic collage of inconsistent and overlapping parts” (cfr. WAGNER - BHATIA, *Diversity and tolerance in socio legal contexts: explorations in the semiotics of law*, p. 1).

Esta estructura dual de unidad y fragmentación (fluidez y rigidez) conlleva en sí misma diferencias y convergencias, universalismos y particularismos. Ciertamente, en el contexto de un libre movimiento de personas, conceptos como diversidad y tolerancia han tenido una consideración significativa en la justicia internacional (fundamentalmente dentro del ámbito del principio de no-discriminación). Pero como dicho proceso de intercambio opera a niveles diferentes, estos conceptos clave de diversidad, unidad y fragmentación, contribuyen a encontrar y (repensar) nuevos espacios de transición: cómo pensar conceptos tradicionales a la luz de los cambios en los vínculos intergrupales y en nuevos contextos de intercambio cultural.

El trabajo se articula tanto sobre la base de la discusión doctrinaria como del análisis de casos. Destaca allí el artículo de HANNEKE VAN SCHOOTEN⁵, quien analiza el sentido de la nueva terminología jurídica sostenida sobre la base de eufemismos. Términos como “guerra”, o “declaración de guerra” han sido reemplazados por “acciones de paz”, “misiones de paz”, “operaciones”. En este marco, analiza el caso de Eric O, quien habiendo participado de la “misión de paz” en Irak, es llevado a juicio por la muerte causada a un ciudadano iraquí. El juicio pone de manifiesto la inconsistencia jurídica que conlleva el uso de dichos eufemismos: ¿cómo aplicar el derecho de guerra habiéndose tratado de una “misión de paz”?

El eufemismo como recurso fundamental señala algo en el mismo acto de su ocultamiento; como señala p. SNEH, lo define sin resto. Interrogar el eufemismo y su papel en el discurso jurídico pone en evidencia que, donde la lengua da todo por dicho, queda aun mucho por decir⁶.

§ 3. **DERECHO Y SEMIÓTICA VISUAL**

ANNE WAGNER y WILLIAM PENCAK⁷ editan un proyecto de investigación interdisciplinario dirigido por la “International Roundtable for the Semiotics of law”, que tiene por objeto mostrar la profunda e íntima relación entre derecho, semiótica y percepción visual. Se trata de una interesante colección de artículos que reflexionan sobre las imá-

⁵ VAN SCHOOTEN, “Shifts in the concept of War: New War Terminology and its legal consequences” in WAGNER - BHATIA, *Diversity and tolerance in socio legal contexts: explorations in the semiotics of law*, p. 103.

⁶ SNEH, *Palabras para decirlo. Lenguaje y exterminio*, p. 5.

⁷ WAGNER - PENCAK, *Images in law*, p. 1 a 10.

genes en el derecho, que muestran y discuten la percepción del universo jurídico desde la semiótica visual (vestido, ceremonia, tecnología, etcétera). Como señala CAIVANO “el reconocer una organización visual implica una operación semiótica mediante la cual adscribimos a algo, a algún tipo de sentido, orden o relación entre sus partes”⁸.

El trabajo explora, entre otros aspectos, cómo la apariencia de las figuras en los sistemas jurídicos moldea el comportamiento de dichos sistemas. También cómo las imágenes de lo que la gente cree que el derecho es o debe ser imprime sentidos por debajo y más allá de los textos. Percepción social que se liga, ante todo, con las imágenes que la televisión transmite acerca de los tribunales. Es que, en definitiva, vivimos en la época de la imagen del mundo (“Die Zeit des Weltbildes”), que, como bien enseñaba un conocido pensador alemán, no significa tanto una imagen del mundo sino el mundo entendido en imagen.

El muy interesante artículo de DEBORAH CAO, “Key words in Chinese law”⁹ (Palabras clave en el derecho chino) acompaña la compilación, mostrando allí cómo el lenguaje jurídico chino, íntimamente condicionado por la lengua y sus posibilidades, se ha adaptado a los diversos cambios y transiciones políticas. El capítulo examina fundamentalmente los caracteres “fa”, “xing” y “lu”, usados en el lenguaje jurídico desde hace dos mil años atrás. Utilizando como marco la semiótica de PEIRCE, el estudio analiza el uso de estos caracteres en los textos clásicos de la China antigua e intenta dar cuenta de las nuevas interpretaciones atribuidas a dichos signos. Signos que traen consigo creencias culturales ancestrales. Examinar estas imágenes y rastrear su evolución interpretativa puede resultar una llave para comprender el desarrollo y concepción del derecho en la China de hoy.

Hay que recordar que dentro de la semiótica peirciana la imagen constituye una subdivisión del icono. PEIRCE concibe al signo triádicamente: “Un signo o Representamen, es un Primero que mantiene con un Segundo, llamado su Objeto, tan verdadera relación triádica que es capaz de determinar un Tercero, llamado su Interpretante”¹⁰. Para comprender esta definición debe tenerse en cuenta que, para PEIRCE, toda la experiencia humana se organiza en tres niveles que él llama primeridad, secundaridad y terceridad. El signo constituye

⁸ CAIVANO, *Semiótica, cognición y comunicación visual: los signos básicos que construyen lo visible*, “Tópicos del Seminario”, vol. 1, n° 13, 2005, p. 113 a 135.

⁹ CAO, “Key words in Chinese law”, en WAGNER - PENCAK, *Images in law*, p. 35.

¹⁰ PEIRCE, *Collected Papers*, p. 300 a 353.

una relación que articula estos tres términos, circunstancia que provoca el proceso de eslabonamiento, su objeto y el efecto que el signo produce, es decir, el interpretante. En una acepción amplia el interpretante sería el sentido del signo; en una acepción estrecha: la relación paradigmática entre un signo y otro¹¹. Así el interpretante es siempre un signo que tendrá su interpretante, que a su vez tendrá su interpretante en un proceso de semiosis infinita. PEIRCE clasifica los signos en sesenta y seis variedades. Algunas de estas variedades las constituyen el icono (signo que exhibe la misma cualidad que el objeto denotado; p.ej., dibujos, mapas), el índice (signo que se encuentra en contigüidad con el objeto denotado; p.ej., el descenso del barómetro, la veleta que indica la dirección del viento) y el símbolo (relación convencional con el objeto denotado; p.ej., palabras, señales de tránsito).

Para PEIRCE la semiótica es un marco de referencia que incluye todo otro estudio. Así decía: “Nunca me ha sido posible emprender un estudio –sea cual fuere su ámbito: las matemáticas, la moral, la metafísica, la gravitación, la termodinámica, la óptica, la química, la anatomía comparada, la astronomía, los hombres y las mujeres, el whist, la psicología, la fonética, la economía, la historia de las ciencias, el vino, la metrología– sin concebirlo como un estudio semiótico”¹².

§ 4. *UN POCO DE HISTORIA*

KRISTEVA explica que las primeras reflexiones sistemáticas sobre el signo fueron las de los estoicos y coincidieron con el origen de la epistemología antigua. A su criterio, el intento semiótico se une de alguna manera al intento axiomático fundado por BOOLE, PEIRCE, PEAÑO, ZERMELO, FREGE, RUSSEL, etcétera. Para KRISTEVA, si bien “la vía axiomática exportada fuera del terreno matemático termina en el callejón sin salida del subjetivismo positivista (consagrado por la construcción lógica del mundo de CARNAP), no por ello el proyecto semiótico es menos abierto y lleno de promesas”¹³.

En efecto, es a CHARLES SANDERS PEIRCE, a quien se debe el empleo del término semiótica. Con PEIRCE la semiótica llega a ser una

¹¹ DUCROT - TODOROV, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, p. 105.

¹² PEIRCE, *Collected Papers*, p. 300 a 353.

¹³ KRISTEVA, *Semiótica 1*, p. 22.

disciplina independiente (anteriormente no se distinguía de la teoría general del lenguaje). Para PEIRCE la semiótica es el marco de referencia que incluye todo otro estudio: la matemática, la moral, la metafísica, la óptica, la historia de las ciencias, etcétera. La originalidad de su sistema descansa en su concepción del signo. El signo es para él, como se señalaba en el apartado anterior, una relación de tres términos: *representamen*, objeto e interpretante. La cifra tres cumple un papel fundante también para su clasificación de los signos, sesenta y seis en total.

A diferencia de PEIRCE, que parte desde los signos no lingüísticos para encontrar entre ellos el lugar del lenguaje, SAUSSURE parte desde el lenguaje para estudiar los demás sistemas de signos.

“La lengua es un sistema de signos que expresan ideas y, por lo tanto, comparable a la escritura, el alfabeto de sordomudos, los ritos simbólicos, las formas de cortesía, las señales militares, etcétera. Es posible concebir así una ciencia que estudie la vida de los signos en el seno de la vida social, tal ciencia formaría parte de la psicología social y, por consiguiente, de la psicología general. La llamaremos semiología (del griego, *semion*, ‘signo’)”¹⁴.

Desde esta perspectiva, lo que el signo lingüístico une no es una cosa (referente real) y un nombre, sino un concepto (significado) y una imagen acústica (significante). La imagen acústica no es el sonido físico, sino una huella psíquica. Para SAUSSURE el signo lingüístico es una entidad psíquica de dos caras: significante y significado.

La polémica en torno a la teoría del signo se agudizó en lo que se conoce como la segunda etapa de la lingüística contemporánea (lingüística que es, al mismo tiempo, resultado de las ideas saussureanas y de su oposición a ellas). LLORENTE MALDONADO¹⁵ explica que en dicha disputa tomaron parte, por un lado, los discípulos directos de SAUSSURE, y por el otro, lingüistas de diversas procedencias y concepciones: franceses como BENVENISTE, DAMOURETTE, PICHON; alemanes como BRÖCKER, LOHMANN, WEISGERBER; belgas como BUYSENS, NAERT, entre otros. Respecto al carácter arbitrario del signo, la polémica –señala el autor– se desdobló en dos: por una parte, se sostuvo la existencia de signos de carácter necesario por ser onomatopéyicos o imitativos..., y por otra, “se afirmó la existencia de signos lingüísticos motivados que no pueden significar otra cosa que lo que se despren-

¹⁴ SAUSSURE, *Cours de linguistique général*, p. 33.

¹⁵ LLORENTE MALDONADO, *Teoría de la lengua e historia de la lingüística*, p. 217.

de de su análisis (con esto se relacionan los fenómenos de la etimología y semántica popular)”. Dicha etapa llegó así a la conclusión de que no puede negarse radicalmente la posibilidad de signos no arbitrarios, de signos motivados.

§ 5. **KRISTEVA Y LA CRÍTICA DE LA MATRIZ DEL SIGNO**

Como señala DUCROT, la discusión en torno al concepto de signo y su pertenencia a una filosofía precrítica de la comunicación, no podía sino ejercer una profunda influencia sobre la semiótica. Y fue precisamente JULIA KRISTEVA quién abordó tamaño desafío. Fue precisamente esta pensadora, lingüista y psicoanalista búlgara, quien inició la reorganización de la disciplina a partir de la crítica de la matriz del signo, utilizando el concepto de texto como productividad.

El principal aporte de KRISTEVA en este sentido ha sido abrir la semiótica, ciencia de la significación, a la significancia (*significance*). A partir del texto (como “juntura”) y más allá de la lengua comunicativa que permanece en la superficie, la propuesta de KRISTEVA se propondrá explorar la lengua como producción y transformación de significación. A este trabajo, lo denominará “semanálisis”, una reflexión sobre el significante que se produce en el texto. El programa apuntará así a mostrar cómo se manifiesta el proceso de generación del sistema significante (geno-texto) en el texto dado (feno-texto). Ante la falta -a su criterio- de un conjunto conceptual que acceda a la particularidad del texto, que extraiga sus líneas de fuerza, su transformación histórica y su impacto sobre el conjunto de las prácticas significantes, KRISTEVA apuesta por un trabajo que estudia en el texto dicha significancia. Poniendo en cuestión las leyes de los discursos establecidos señala: “En la materia de la lengua y en su historia social, el texto se plantea en lo real que lo engendra”.

Llegar a los tabúes de la lengua redistribuyendo sus categorías gramaticales y retocando sus leyes semánticas, es pues –afirma la autora- alcanzar también a los tabúes sociales e históricos. Asumiendo también un imperativo: el sentido dicho y comunicado del texto habla esa acción “revolucionaria” que lleva a cabo la significancia, a condición de hallar su equivalente en el escenario de la realidad social. Transformando la materia de la lengua (su organización lógica y gramatical) y llevando allí la relación de las fuerzas sociales, el texto se liga doblemente con relación a lo real (lo inaprensible, lo no simbolizable): se liga a la lengua (desfasada y obviamente transfor-

mada) y a la sociedad (a cuya transformación se pliega). Para KRISTEVA, puesto que toda práctica social es práctica semiótica y dado que todo acceso a los tabúes de tal práctica opera en el vasto proceso del movimiento material e histórico, el texto está doblemente orientado: hacia el sistema significativo en que se produce (la lengua, el lenguaje de una época y una sociedad precisas) y hacia el proceso social en que participa en tanto que discurso. En un prólogo a un conocido diálogo entre J. BUTLER y G. SPIVAK, EDUARDO GRUNER decía “La historia no es todo, no. Tampoco el ‘texto’. Es en la tensión, indecible a priori, entre esas dos lógicas, que emergen las bifurcaciones del sentido”¹⁶.

Hacer de la lengua un trabajo, laborar en la materialidad de lo que, para la sociedad, es un medio de contacto y de comprensión, ¿no es hacerse, de golpe, extraño a la lengua?, se pregunta la autora en la apertura de “Semiótica 1”. Y escribe: “El acto denominado literario, a fuerza de no admitir distancia ideal con relación a lo que significa, introduce el extrañamiento radical con relación a lo que se considera que es la lengua: algo portador de sentido. Extrañamente próxima, íntimamente extraña a la materia de nuestros discursos y de nuestros sueños, la ‘literatura’ nos parece hoy que es el acto mismo que sorprende cómo trabaja la lengua e indica lo que puede, mañana, transformarla”¹⁷.

El texto hace pues de la lengua un trabajo. Abre una distancia entre la lengua de uso destinada a la representación y comprensión, y el volumen subyacente de las prácticas significantes, donde germinan las significaciones en un juego de combinaciones radicalmente extraños a la lengua de la comunicación¹⁸. Trabajar la lengua es precisar la diferencia entre lo que, en la superficie, habla el sentido y lo que, en el espesor, lo opera.

Ahora bien, el proceso de generación del sistema significante es, ante todo, plural e infinitamente diferenciado, es trabajo móvil. Es el juego de infinitas posibilidades generadoras de sentido. La significancia es, en definitiva, un sinfín de operaciones posibles en el campo dado de la lengua. El texto se convierte en el terreno en que “se

¹⁶ GRUNER, “Sobre el estado-bifurcación y otras perplejidades dialogantes” en BUTLER, J. - SPIVAK, G., *¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia*, p. 4.

¹⁷ KRISTEVA, *Semiótica 2*, p. 7.

¹⁸ DUCROT - TODOROV, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, p. 404.

juega, se practica y presenta la refundición epistemológica, social y política”. Pero es preciso tomar algunas precauciones: fundamentalmente no reducir el concepto de texto a un objeto plano, a un conjunto de enunciados gramaticales. El texto es, por el contrario, “lo que se deja leer a través de la particularidad de esa reunión de diferentes estratos de la significancia presente en la lengua cuyo recuerdo evoca la historia”; es decir que es por sobre todo una práctica compleja, un tejido, un objeto dinamizado.

Un texto, escribe KRISTEVA, “no es la significación estructurada que se presenta en un corpus lingüístico visto como una estructura plana. Es su engendramiento: un engendramiento inscripto en ese fenómeno lingüístico, ese fenómeno que es texto impreso, pero que no es legible más que cuando se remonta verticalmente a través de su génesis: 1) de sus categorías lingüísticas y 2) de la topología del acto significativo. La zona generativa así abierta ofrece un objeto de conocimiento que ‘deroga los principios de la localización euclidiana’ y no tiene ‘especificidad sustancial’”¹⁹.

El texto será pues un objeto dinamizado: el discurso que tratará de él – el semanálisis- tendrá por finalidad detectar los tipos de objetos dinamizados que se presentan como significantes.

§ 6. **DE LA PRODUCTIVIDAD DEL TEXTO JURÍDICO AL TEXTO COMO PRODUCTIVIDAD**

ROLAND BARTHES solía preguntar qué pueden tener en común un vestido, un automóvil, un plato cocinado, una imagen publicitaria, un mobiliario, un titular de un diario, objetos en apariencia totalmente distintos. A lo que respondía: “son todos signos”. Algo similar puede señalarse respecto del derecho. El derecho como práctica social discursiva se organiza en una compleja red de relaciones diferenciales según las cuales los elementos simbólicos se determinan recíprocamente. El derecho es, ante todo, signo. Por ello, reflexionar acerca del derecho supone reflexionar acerca del lenguaje ya que es precisamente el lenguaje la materia prima de la que está compuesta la juridicidad. En este sentido, la semiótica o la semiología cumplen un papel central para el estudio del fenómeno jurídico. Y si las tareas de la semiología crecen incesantemente, como advierte BARTHES, “es porque de hecho nosotros descubrimos cada vez más la importan-

¹⁹ KRISTEVA, *Semiótica 2*, p. 97.

cia y la extensión de la significación en el mundo. La significación se convierte en la manera de pensar del mundo moderno”²⁰.

Por otro lado, la semiótica, impulsada por desarrollos como los de KRISTEVA, habilita la pregunta por el texto jurídico mismo. ¿Hay una especificidad en la textualidad jurídica? ¿Qué es lo que se deja leer en el texto jurídico? ¿Cómo pensar los diferentes estratos de sentido que lo desarman y articulan? ¿Hay algo allí del orden de lo inaprensible que, sin embargo, lo condiciona y constituye?

Pensar el texto jurídico requiere pensarlo como productividad, práctica infinita que entreteje la posibilidad misma del sentido. Sentido que es siempre resultado, efecto de lenguaje, efecto de posición. Y como tal se liga inexorablemente a lo real (lo no simbolizable). Hay algo del texto jurídico que no se dejar escribir, inscribir, hacer cuerpo.

Pensar el texto requiere asimismo aprehenderlo en el diálogo mismo con otros textos, en su intertextualidad. Será este el momento de descomposición y recomposición del texto. Como escribe BAJTÍN: “Un texto vive únicamente si está en contacto con otro texto, únicamente en el punto de este contacto es donde aparece una luz que alumbraba hacia atrás y hacia adelante, que inicia el texto dado en el diálogo”²¹.

Ahora bien, ¿cómo pensar la materialidad de las prácticas en el marco de estos planteos? Principalmente, entendiendo que las materialidades, como los hechos, portan asimismo sentidos; sentidos que requieren ser leídos, interpretados en una compleja fusión de horizontes, intertextualidades y significaciones. La lectura entendida no como recepción impuesta de un contenido objetivable, ni como pasividad, sino como acción productora, como una singular manera de habitar lo escrito, lo actuado. El movimiento Semiotics of Law se orienta ciertamente en ese camino.

BIBLIOGRAFÍA

- BAJTÍN, MIJAIL, *Estética de la creación verbal*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
BARTHES, ROLAND, “La cocina del sentido” en *La aventura semiológica*, Buenos Aires, Paidós, 1993.

²⁰ BARTHES, “La cocina del sentido” en *La aventura semiológica*, p. 223 a 225

²¹ BAJTÍN, *Estética de la creación verbal*, p. 382.

- CAIVANO, JOSÉ L., *Semiótica, cognición y comunicación visual: los signos básicos que construyen lo visible*, “Tópicos del Seminario”, vol. 1, n° 13, 2005, p. 113 a 135.
- DUCROT, OSWALD - TODOROV, TZVETNA, *Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1974.
- GRUNER, EDUARDO, “Sobre el estado-bifurcación y otras perplejidades dialogantes” en BUTLER, J. - SPIVAK, G., *¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia*, Buenos Aires, Paidós, 2009.
- KRISTEVA, JULIA, “Preliminares al concepto de texto. El semanálisis”, en *Semiótica 2*, Madrid, Editorial Fundamentos, 1981.
- LLORENTE MALDONADO, ANTONIO, *Teoría de la lengua e historia de la lingüística*, Madrid, Ediciones Alcalá, 1967.
- PEIRCE, CHARLES, *Collected Papers*, Cambridge, Arthur Burks 1966.
- SAUSSURE, FERDINAND, *Cours de linguistique général*, Paris, Payot, 1995.
- SNEH, PERLA, *Palabras para decirlo. Lenguaje y exterminio*, Buenos Aires, Paradiso, 2012.
- STEINER, GEORGE, *Lenguaje y silencio: ensayos sobre la literatura, el lenguaje y lo inhumano*, Madrid, Gedisa, 2003.
- WAGNER, ANNE - BHATIA, VIJAY, *Diversity and tolerance in socio legal contexts: explorations in the semiotics of law*, Farnham, Ashgate Publishing, 2009.
- WAGNER, ANNE - PENCACK, WILIAM (eds.), *Images in law*, London, Routledge, 2006.